

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Toluca, Méx., 12 de agosto de 2016

**PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR DENOMINADO  
FRACCIÓN DE TERRENO DEL RANCHO SANTA TERESA TILOXTOC**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" recibida en esta Delegación Federal el 21 de julio de 2015, correspondiente al proyecto denominado, "**Documento Técnico Unificado de Manejo Forestal Sustentable (Nivel Avanzado), para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables, el Fortalecimiento de los Servicios Ambientales y el Desarrollo Económico y Social, en el Predio Particular "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México"**", promovido por [REDACTED] en su carácter de Propietario, a desarrollarse en la **Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México**, que para los efectos del presente oficio resolutorio serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

**RESULTANDO**

1. Que el 21 de julio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito y anexos mediante el cual el "**Promovente**" ingresó la solicitud de autorización para el "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "**Proyecto**", a realizarse en el predio denominado **Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México**", para su correspondiente evaluación y dictaminación, al cual se le asignó el número de bitácora 15/L7-0222/07/15.
2. Que el 21 de julio de 2015, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "**Promovente**" para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 28 de julio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**", publicado en el periódico "El Sol de Toluca", el 24 de julio de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de Autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el 23 de julio de 2015 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/030/2015 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (Incluye Extemporáneos), durante el periodo del 16 al 22 de julio de 2015 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "Promovente", para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción III, QUINTO fracción II, DECIMO párrafo primero y DECIMO SEGUNDO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación y dictaminación del "Proyecto".

## 5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 13 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del "Proyecto" a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/4190/2015.
- A la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4192/2015.
- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4193/2015.
- A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/4194/2015.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/4199/2015.

## 6. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio PFFA/17-1/8C.17.5/002931/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Al respecto, me permito informarle que de una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación, y con los datos proporcionados, no se encontró procedimiento abierto o en trámite, a nombre del proyecto referido.*

Que mediante oficio No. SET/178/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

### **Ubicación y zonas prioritarias para la conservación**

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 243 del documento DTU P.RANCH STA.TERESA.TILOSTOC.pdf, se delimitó la zona del proyecto, considerando un área de influencia de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Área Natural Protegida (ANP) "Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec".
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la región 6 "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña;

### **Biodiversidad**

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 62 registros de especies de plantas, anfibios, mamíferos, y reptiles, correspondientes a 14 especies, de las cuáles tres se encuentran enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

### **Tipos de Vegetación**

La sobreposición con la carta de uso del suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el área de estudio y su área de influencia de 1 Km se encuentran incluidos en: bosque de pino-encino (primario, secundario), agrícola-pecuario-forestal (agricultura de riego), pastizal inducido.

### **Servicios ambientales y afectaciones de los tipos de vegetación**

**Bosques nublados. Servicios ambientales:** Los servicios ambientales que prestan en mayor grado son: captura de agua y de carbono, conservación de la biodiversidad y del suelo, formación de abundante materia orgánica, conservación de acervos genéticos, belleza paisajística, filtración de contaminantes del aire, suelo, y agua, regulación del clima, mantenimiento de ciclos minerales de gases y agua. Proveen productos forestales como alimentos, medicinas, leña, maderas, fibras naturales y remedios medicinales. También proporciona una serie de atractivos del paisaje como espacio de recreación.

**Impactos y amenazas:** Las principales amenazas son la tala clandestina, los incendios, los desmontes para agricultura, ganadería, desarrollo urbano y caminos. Su lenta regeneración, la reducción de su distribución y su continua perturbación han ocasionado que sean considerados frágiles, en peligro de extinción y con prioridad de conservación.

### **Problemáticas ambientales de mayor relevancia en el área**

En la ANP existen diversos factores que inciden en la región como son: La contaminación del agua por basura, agroquímicos y aguas residuales, la tala clandestina en los predios forestales que aun cuentan con recursos maderables, incendios forestales, sobrepastoreo, construcción de viviendas de madera irregular, entre otros.

En la subregión 6.3 los remanentes de bosques están fuertemente amenazados por tala ilegal como ocurre en Temascaltepec-Zitácuaro (Sierra Chincua, Estado de México-Michoacán), obtención de

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

madera para carbón, (al suroeste del Nevado de Toluca) y fuertes presiones por urbanización, sobre todo en los alrededores de Valle de Bravo. En el área de Temascaltepec, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de ésta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales.

### Importancia ecológica y servicios ambientales en las áreas de conservación

El ANP comprende 800 manantiales, que son la fuente de abastecimiento de agua potable de las poblaciones a nivel local y regional, tanto del complejo urbano Valle de Bravo-Avándaro, Colorines, las cabeceras municipales de Villa de Allende, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, e incluso Tejupilco y Luvianos. Se trata de un área muy importante desde el punto de vista florístico y ecológico dentro del Estado de México, en donde predominan varios tipos de vegetación como son los bosques de oyamel, los bosques de pino, los bosques de pino-encino con fuerte presencia de elementos de bosque mesófilo de montaña, relictos de selva mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, vegetación acuática y subacuática y vegetación secundaria con pastizal inducido. Se trata por tanto, de un área que constituye una reserva ecológica única por presentar elementos boreales y meridionales en su cubierta vegetal, por lo que debe ser considerada como un área prioritaria por su cercanía con los centros urbanos más importantes de la zona en el Estado de México, como Valle de Bravo y Toluca y juega un papel importante de servir como regulador bioclimático natural que funciona como refugio natural para una gran cantidad de organismos que enriquecen la diversidad.

En la Región 6.3 destacan dos especies recientemente descritas de roedores arborícolas: *Habromys delicatulus* y *Habromys schmidlyi*, endémicas de los pequeños parches de BMM de la cañada Decani en Xilotepec, Estado de México y de la Sierra Zacualpan y parte de la Sierra de Taxco en los estados de México y Guerrero. Otras especies de aves endémicas de la franja Neovolcánica, pero su distribución en estos parches de BMM, son la matraca barrada (*Campylorhynchus megalopterus*) y pinzón (*Buarremon virenticeps*). Los BMM de la subregión Cuenca alta del Río Amacuzac se localizan dentro de las regiones terrestres prioritarias RTP-Ajusco-Chichinauzin y Sierras de Taxco Huautla. Además los BMM de ésta región han sido reconocidos por su importancia para las aves migratorias y se encuentran dentro de las AICAs Sur del Valle de México, Sierra de Taxco-Nevado de Toluca, Tacámbaro y Pátzcuaro. Además los bosques de la zona de Valle de Bravo se consideran de elevada importancia dado que forman parte de la subcuenca del Cutzamala, que sufre de agua a la Ciudad de México.

### Comentarios

La magnitud del impacto provocado por los proyectos de aprovechamiento forestal varía según la intensidad del sistema usado, la tecnología que emplea la cantidad de espacio que ocupa la vulnerabilidad del ecosistema natural involucrado. En los proyectos de aprovechamiento forestal los mayores impactos son causados por la deforestación, la fragmentación del hábitat, la explotación excesiva de los recursos maderables, la pérdida de dosel, la formación de claros, la pérdida de nutrientes, la pérdida de diversidad biológica, y el desarrollo o incursión de especies exóticas. Aunado a estos, existe la posibilidad de una erosión genética como consecuencia de extraer individuos vigorosos y en buena forma, quedando en pie individuos defectuosos, que al reproducirse, se obtenga una regeneración igualmente deficiente.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 4 de 31

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

*La vegetación juega un papel importante en la capacidad de infiltración por lo que la eliminación de zonas de bosque altera esta capacidad y tiene un efecto inmediato, reduciendo la evotranspiración y aumentando el porcentaje de lluvia que llega directamente al suelo, golpeando con mayor fuerza y soltando el suelo. Esto daña las escorrentías, se puede llegar a afectar la calidad del agua hasta por 15 años posteriores al aprovechamiento debido al aumento en la sedimentación, además de cambios en la temperatura del agua lo que altera diversos procesos biológicos y la cantidad de oxígeno. Todo ello también repercute sobre la fauna, pues aparte de reducir la abundancia de plantas útiles como fuentes de alimentación, también puede alterar los microambientes y cambiar el hábitat o la calidad y cantidad de alimentos producidos.*

*Las asociaciones de especies varían entre los bosques jóvenes y los maduros, de manera que es necesario el rango completo de edades en orden de mantener la biodiversidad. De no ser así, se ven afectados aquellos organismos que dependen de ciertos estados de madurez de los bosques (pájaros reptiles e invertebrados principalmente). La pérdida del dosel puede afectar la capacidad de regeneración del bosque (depende del tamaño y la forma del claro), y también perjudicar a poblaciones de insectos susceptibles a variaciones en el microclima. Además, durante la etapa de aprovechamiento el suelo puede presentar pérdidas significativas de nitrógeno, carbono orgánico, calcio y potasio.*

*De acuerdo con el punto 2.2.7.3 "Período de recuperación del capital, el proyecto no parece ser redituable y tampoco podría cumplir con el objetivo de contribuir al desarrollo económico y social. Lo anterior está en relación con el pago por los servicios ambientales que se derivan de los bosques, es decir, la pérdida de los servicios ambientales que los bosques proveen, es una de las razones principales por la que la deforestación es causa de preocupación ya que muchos de estos valiosos servicios no se intercambian en el mercado y, por lo tanto, no son tomados en cuenta cuando se toman decisiones relacionadas con la administración de los bosques. Para poder valorarlos, en necesario, entre otras cosas, un buen entendimiento de cuáles son los servicios ambientales que puede ofrecer un bosque, quienes se benefician de dichos servicios y bajo qué condiciones lo hacen, así como entender la manera en que cambian dichos servicios cuando se pierde o se degradan los bosques. Sólo con un conocimiento más detallado será posible (y al fin de cuentas justificable) el establecimiento de mecanismos de mercado con los cuáles se pretende preservar éstos beneficios.*

*Referente a los servicios de flora y fauna, el documento no es claro respecto a la metodología de muestreo, lo cual es importante, porque no describen claramente las especies que se encuentran dentro del predio. Lo anterior repercute en el programa permanente de monitoreo y protección que se presenta, el cual se considera incompleto e insuficiente, ya que con las acciones planteadas no se puede asegurar la integridad de la biodiversidad del sitio. Finalmente, se considera que el proyecto no es ambientalmente viable, ya que no presentan una solución a la problemática ambiental que existe actualmente en el área de Valle de Bravo, sino por el contrario, pretende la explotación de un recurso altamente amenazado. Si bien en el DTU se menciona que se asume una apolítica de respetos absolutos a los volúmenes de corta programados, con el propósito de evitar la ocurrencia de impactos ambientales acumulativos o sinérgicos, no existen argumentos en el documento que evidencien dicha política.*

### **Factores de consideración**

*Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU, está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en el sitio de la propuesta y de las afectaciones de los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Que mediante oficio No. SMA-PB-DG-212H10000/2078/2015 de fecha 05 de octubre de 2015, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

1. No se encontraron diferencias significativas en los volúmenes totales de los rodales 15 y 18, para las principales especies, reportadas en el DTU y los obtenidos en la visita técnica de campo. Sin embargo, existen diferencias para hojosas en el rodal 18, por lo que deberá revisar y corregir la información dasométrica respectiva.

RODAL	ESPECIE	EXISTENCIAS REALES M3/V.T.A.		DIFERENCIA	
		DTU	CAMPO	M3 V.T.A.	%
15	PINO	59.922	61.124	1.199	2.00
	ENCINO	13.442	14.045	0.603	4.48
	HOJOSAS	0.459	0.490	0.031	6.75
18	PINO	101.640	108.520	6.880	6.76
	ENCINO	27.300	23.320	3.980	14.57
	HOJOSAS	0.000	0.880	0.880	100.00

2. En el numeral 2.2.7.2. Valor estimado de la producción, corregir la cantidad del ingreso aproximado en 10 años (\$8,958,149.49), ya que el valor correcto es \$8,958,137.44, así como el ingreso anual según corresponda.
3. En el cuadro 13. Análisis de los costos de las medidas de mitigación de impacto ambiental, en la medida No. 24. Reparación de sitios con erosión, corregir el costo por sitio y el total de dicha actividad, de acuerdo al número de sitios y jornales usados.
4. La suma de la longitud de caminos primarios y secundarios del Cuadro 38. Programa de rehabilitación de caminos forestales, no corresponde con la información del numeral 2.4.1.1. Diagnóstico de la red actual de caminos forestales, por lo que se deberá revisar y corregir dicha información.
5. Deberá homogenizar el nombre del predio en todo el documento, ya que se usa Tilostoc y Tiloxtoc indistintamente.
6. Indicar la superficie total del predio en todos los planos del proyecto.

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN. 1286/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

1. Conforme a las coordenadas contenidas en el DTU, el predio propuesto para aprovechamiento forestal maderable se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"
2. En el cuadro 1. Clasificación de superficies para el manejo forestal, refiere una superficie de 690.84 ha. para el predio, de los cuáles 38 ha. se destinarán como franjas protectoras de vegetación

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 278 7800 www.semarnat.gob.mx

Pag. 3 de 4

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- ribereña.; 444.00 ha. son consideradas como áreas de producción forestal; 50.44 ha. para restauración forestal; 158.40 ha. de otros usos.
3. El proyecto consiste en el aprovechamiento forestal maderable en dos modalidades: la primera, denominada Aprovechamiento de Limpia de Monte, con un volumen a extraer de 6,010.000 M3 y la segunda Aprovechamiento Persistente, con una posibilidad de cosecha de 8,787.996 M3; obteniendo como resultado, un total de 14,797.996 M3 para el predio.
    - Conforme al artículo 38, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se establece que:  
Artículo 38. Las solicitudes para la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables que tengan por objeto la remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos, deberán presentar un programa de manejo de nivel simplificado y lo señalado en el artículo 37, fracción I, inciso K), l) y m) del presente reglamento. El estudio dasométrico deberá enfocarse a la evaluación y cuantificación del arbolado a extraer. Al respecto el promovente no presenta una justificación del porque realiza la clasificación de dichas modalidades en el DTU.
  4. En la información del DTU, la ejecución de la Limpia de Monte, no refleja la situación de riesgo que representa para un posible incendio forestal o afectación al ecosistema, ya que el documento únicamente hace referencia de manera general al volumen afectado por género, número de árboles sin cuantificar los que se encuentran en pie o derribados, ni la distribución del material y condición del arbolado muerto.  
Al respecto en la NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal. En el numeral 4.6.1 se dispone que el mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada. No obstante, en el anexo 18. Relación del arbolado muerto en pie y derribado por fenómenos naturales, se observan rodales en los cuales registran menos de 10 individuos/ha, por lo que no se estaría cumpliendo con lo señalado en la presente Norma Oficial.
  5. De acuerdo a los considerandos del Decreto de creación del Área Natural Protegida, las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec, forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de las cuencas de origen de esta agua resulte estratégica para bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país.  
Debido a la importancia que tiene el Área Natural Protegida, el promovente no realizó correctamente un diagnóstico general del predio únicamente desarrolló una descripción del sistema ambiental, omitiendo las características físicas y biológicas de la superficie propuesta, por lo que las medidas de mitigación planteadas no fueron desarrolladas de acuerdo a la valoración ambiental de los terrenos para aprovechamiento forestal de la "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc".
  6. Con respecto a la apertura de tres tramos de caminos primarios y cinco tramos de caminos secundarios, el promovente no incluyó:
    - Ubicación con coordenadas geográficas de los tramos que ocuparán las vías de acceso a construir.
    - Medidas específicas de prevención y mitigación de los impactos que ocasionaría la apertura de las vías de acceso (las obras se pretenden en nueve rodales de un total de 19).
  7. En la información contenida en el DTU, se observaron bajas existencias en los rodales: R-2 de *Pinus pseudostrubus*, *Quercus sp.* y otras latifoliadas; R-3 de *Pinus montezumae* y otras latifoliadas; R-6 *Pinus Teocote*, R-7 *Pinus teocote* y *Pinus montezumae*; R-8 *Pinus teocote* y otras latifoliadas; R-9



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

*Pinus teocote y otras latifoliadas. Dichas especies son propuestas por el promovente en el plan de cortas.*

8. En el numeral 2.4.5. Reforestación de las Áreas de Restauración Forestal, el promovente manifiesta que en el año 2013, en el predio particular "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc", se registró un incendio forestal que afectó una superficie superior a las 500 hectáreas, por lo que el rodal 7 resultó afectado en un 100% de su arbolado. Actualmente el rodal 7 carece de arbolado adulto y registra una importante regeneración natural de pino encino; por lo que el promovente delimitó a dicha área para restauración forestal y fue excluido del aprovechamiento forestal persistente. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- En el cuadro 32. Resumen del Plan de Cortas Persistente (Madera verde), el promovente plantea dentro de las posibilidades, el área de corta 7, con el aprovechamiento de 702.559 M3 de *Pinus lawsoni*, *Pinus oocarpa*, *Quercus conglomerata*, *Q. crassipes*, *Q. magnoliaef*, *Alnus sp.*, *Arbutus sp.*, *Bursera sp.*, *Eisenhardtia sp.* de los cuáles 21.322 M3 serán por infraestructura.
- En el numeral 2.3.2.3. Condición de la regeneración Natural, específicamente en el cuadro no fue considerado el rodal 7, así como tampoco se propone medidas precisas para proteger a dicho renuevo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 79, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera impropiciente la ejecución del proyecto en los términos planteados.

Que mediante oficio No. 21209\*000/DGOIAM/427/2015, de fecha 06 de octubre de 2015, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

- 1.- El sitio se localiza dentro del Área Natural Protegida Federal denominada Área de Protección de Recursos Naturales, Zona Protectora Forestal de la cuenca de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec, con fecha de decreto 23 de junio del 2005.
- 2.- Al sitio le aplica la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; localizándose en las siguientes Unidades Ambientales: Ft-4-265, An-5-279, Fo-4-292, Fo-3-282, Ft-4-309.
- 3.- También se encuentra dentro del programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el territorio del Estado de México, decretado en Gaceta de Gobierno el 26 de diciembre de 2007, el cual indica que el proyecto se ubica en las siguientes unidades ambientales: U78-31, U78-25, U78-24, U77-8, U76-10, U76-9, U76-8, U73-10, U73-2, U73-1.
- 4.- Además le aplica el programa de Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco, publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003, localizándose el proyecto en las siguientes unidades ambientales: Anp 3 39, Fo 2 28, Fo 3 40, Ag 2 49.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el uso potencial del suelo y los criterios establecidos en los Ordenamientos Ecológicos Estatal Regional y Local, se identifica que el proyecto no atiende los criterios: 92, 93, 97, 155, 156, 160 y 161 del Modelo de ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; además el criterio FO 47, FF 21, Programa de Ordenamiento de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco; por lo que el desarrollo del proyecto no es congruente al no cumplir con los criterios en comento.

7. Que el 31 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

8. Que mediante oficio DFMARNAT/5201/2015 de fecha 14 de octubre de 2015, se solicitó información y documentación adicional al "Promovente", a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

**Primero.** Una vez revisada su solicitud de mérito y anexos que le acompañan, se observaron las omisiones que a continuación se indican, de conformidad con lo dispuesto por el artículo OCTAVO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", que a la letra establece:

**OCTAVO.** El documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto de los requisitos del trámite que nos ocupa:

- Documento que acredite la personalidad jurídica de la C. Rosa María González Sánchez, como autorizada y/o en su caso carta poder conforme a las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Documento legal expedido por autoridad competente en la materia que acredite la superficie total del predio sujeto al presente trámite, en virtud de que se advierten imprecisiones en los documentos que se adjuntan.
- además deberá:
- Corregir su escrito de fecha 20 de julio de 2015 del documento técnico unificado en el rubro relativo al nombre del rancho, **dice:** Santa Teresa Tilostoc, **debe decir:** Santa Teresa Tiloxtoc.
- Aclarar, ratificar o rectificar, si la limpia de monte forma parte de los volúmenes del aprovechamiento forestal maderable solicitado.

Con base en las omisiones arriba indicadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a efecto de integrar el expediente y admitir a trámite su solicitud de mérito, se requiere al interesado para que subsane dichas omisiones mediante la presentación de la información y documentación que en cada caso se señala, a efecto de dar cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por el artículo OCTAVO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 37 de su Reglamento y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo OCTAVO del Acuerdo arriba referido. Información que deberá presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado el presente oficio, apercibido de que en caso de no hacerlo en la forma y dentro del plazo concedido, se desechará el trámite en que se actúa.

9. Que el oficio señalado en el Resultando que antecede, fue legalmente notificado al "Promovente" el 29 de enero de 2016.
10. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx); con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su REIA.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1240/2016 de fecha 4 de marzo de 2016, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la Solicitud de Autorización de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "Proyecto", en cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en relación con el Artículo Décimo Primero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Que con fecha 17 de marzo de 2016 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya Minuta consta la opinión al "Proyecto".

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos Segundo fracción III, Octavo, Décimo primer párrafo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; 2 fracción

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Pág. 19 de 43

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promovente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad; cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De igual manera, la Delegación Federal procedió a evaluar el "Proyecto" bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; a la **NOM-060-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal"; la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal"; **NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuenclas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; **Programa de Ordenamiento Ecológico Región de la Mariposa Monarca** publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007; **Programa de Ordenamiento Ecológico Región de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 30 de octubre de 2003.

- II. Que el PEIA es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), una vez presentado el Documento Técnico Unificado (DTU) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en estas Leyes, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS, el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlaimimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 41

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a los supuestos establecidos en los preceptos invocados, así como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamientos Ecológicos del Territorio, las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del DTU del "Proyecto", tal como lo disponen los Artículos de mérito y en términos de lo que establecen los citados instrumentos jurídicos para tales efectos.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultado 6 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "Proyecto".

- V. Que mediante escrito y anexos recibidos con fecha 04 de febrero de 2016, el "Promoviente" ingresó en esta Dependencia la información y documentación requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5201/2015 de fecha 14 de octubre de 2015.

- VI. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de Impacto Ambiental y de Aprovechamiento Forestal Maderable, por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y por encontrarse dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, tal como lo disponen los artículos 28 fracción V y XI de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción IV y S), de su REIA; 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 de su Reglamento.

*ARTICULO 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas:*

*Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.*

*Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado.*

*El contenido y requisitos de estos niveles de programa, serán determinados en el Reglamento de esta Ley, e invariablemente deberán considerar acciones para inducir la regeneración natural o las opciones para, en su caso, reforestar con especies nativas.*

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

02/02/2016

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

**Artículo 37.** Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

- i. Para el nivel avanzado:
  - a) Objetivos generales y específicos;
  - b) Ciclo de corta y el turno;
  - c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
  - d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
  - e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
  - f) Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio; cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
  - g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
  - h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
  - i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
  - j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
  - k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
  - l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
  - m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
  - n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
  - ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
  - o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y
- III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

... "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas"...

- VII. Que por lo que corresponde al requisito establecido en los artículos 77 de la LGDFS y 37 de su Reglamento y en la NOM-152-SEMARNAT-2006, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **ING. ROBERTO BRITO NAVARRETE**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 1, Número 17.
- VIII. Que el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

**OCTAVO.** El documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

#### CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- IX. Se pretende llevar a cabo el Aprovechamiento Forestal Maderable en el predio denominado "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc", municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en una superficie de 494.44 hectáreas, de un total de 690.84 hectáreas; en un ciclo de corta de 10 años, con 10 intervenciones.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 23

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

## SUPERFICIES DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (HA)	SUPERFICIE FORESTAL (HA)	SUPERFICIE A APROVECHAR (HA)
Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc	690.84	532.44	494.44
TOTAL	690.84	532.44	494.44

Para la generación y evaluación de alternativas silvícolas, se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

Las actividades a realizar consisten en lo siguiente:

**Tratamiento para la Regeneración:** El método de tratamiento es un procedimiento ordenado mediante el cual se renueva o establece una masa, ya sea de manera natural o artificial. Este proceso tiene su aplicación durante el período de regeneración y lo integran: el método de beneficio y las cortas de regeneración. Por lo general, el método de tratamiento adopta el nombre de la corta de regeneración que lo compone. En el presente programa de manejo se aplicará el Método de Beneficio de Monte Alto y las Cortas de Regeneración de Selección Individual, bajo las siguientes especificaciones:

**Método de Beneficio:** El método de beneficio hace referencia a la naturaleza y origen de la regeneración en las áreas forestales intervenidas; es decir, indica si un rodal ha tenido su origen sexual o asexualmente. El método de beneficio de monte alto es aquél que da origen a una masa de manera sexual; es decir, que utiliza semilla como medio de regeneración. En el presente programa de manejo se aplicará el Método de Beneficio de Monte Alto, mediante siembra natural y/o plantación.

- Siembra natural:** La siembra natural depende de los árboles semilleros circundantes para la producción y distribución de la semilla; es decir, que ésta se lleva a cabo sin la intervención directa del hombre. La siembra natural ha sido por siempre el mecanismo más importante de regeneración de las masas forestales, ya que es la forma más económica de regenerar los bosques, preservando y respetando los mecanismos de evolución del mismo.
- Plantación:** La plantación consiste en el establecimiento de árboles en la superficie que se quiere repoblar, después que éstos han pasado las fases críticas de la germinación y las primeras etapas del desarrollo bajo el ambiente protegido y controlado de los viveros. La plantación ha sido por siempre el mecanismo más utilizado por el hombre para repoblar las áreas parcial o totalmente deforestadas.

**Cortas de Regeneración:** Son cortas que se llevan a cabo en un rodal con el propósito de crear las condiciones ambientales adecuadas para la renovación de la masa y el establecimiento gradual del repoblado. En el presente programa de manejo se aplicarán Cortas de Selección Individual, las cuales han sido diseñadas para manejar poblaciones arbóreas irregulares de alta productividad y eficiencia en servicios ambientales.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

El concepto moderno del Método de Tratamiento de Cortas de Selección Individual considera el derribo de arbolado perteneciente a todas las categorías de edad y diámetro; especialmente de sujetos dominados, enfermos, decrepitos o mal conformados, con el propósito de refinar la masa, permitir la regeneración continua y mantener el estado incoetáneo del rodal.

a) **Ventajas del método:** El manejo de un bosque mediante la aplicación del Método de Tratamiento de Cortas de Selección Individual ofrece las siguientes ventajas:

- Se logra un aprovechamiento más completo e integral del espacio, la energía solar y el potencial productivo del suelo, debido a la presencia simultánea de árboles de distintas tallas y edades en un mismo espacio.
- Se aprovechan todos los años semilleros, debido a que el período de regeneración es permanente.
- Se mantiene una alta proporción de las existencias maderables en forma de arbolado adulto y dominante, permitiendo que el incremento se concentre en los árboles más valiosos.
- Se protege mejor el suelo contra la erosión, debido a que se conserva una alta proporción del arbolado original y se induce, de manera inmediata, a la regeneración natural aquellos espacios deforestados.
- Se mantiene la proporción y la mezcla de especies, pudiendo favorecer el establecimiento de aquella de mayor interés, tomando en consideración el hábitat de las mismas.

b) **Criterios técnicos de aplicación:** El éxito de un programa de manejo forestal radica fundamentalmente en su adecuada comprensión y aplicación; por lo que a continuación se presentan algunos criterios técnicos que permiten establecer un nivel homogéneo de la forma que hay que identificar el arbolado que se quedará en pie y las condiciones de hábitat que deberán prevalecer en el bosque después del aprovechamiento, ambos aspectos enmarcados por las características dasométricas residuales. De estos dos puntos depende el logro de los objetivos del aprovechamiento permanente y sostenido.

Estos criterios están dirigidos al técnico responsable de la aplicación de los tratamientos silvícolas, quien deberá tenerlos presentes antes de la corta y buscar su aplicación de acuerdo a la evaluación visual previa de cada rodal.

- El criterio fundamental para la aplicación de cada tratamiento silvícola es lograr la expresión máxima del potencial productivo del sitio a largo plazo. Por lo que, en ningún momento deberán ser afectados en exceso las especificaciones del volumen de corta programado; o en defecto las referidas al volumen residual.
- El aprovechamiento brinda la oportunidad de sanear y mejorar las condiciones de desarrollo de la masa, por lo que en cada una de las intervenciones programadas deberá darse alta prioridad a la extracción del arbolado seco (muerto en pie y/o derribado), senil, decrepito, plagado, enfermo o dominado.
- El grado de erodabilidad determina la susceptibilidad del suelo para ser sometido a manejo intensivo; por lo que, a mayor grado de erodabilidad el manejo deberá ser menos intensivo y dar mayor protección al área; y por el contrario, sitios con bajo grado de erodabilidad son susceptibles a un manejo más intensivo.
- Para la aplicación de todo tratamiento, el silvicultor debe tener en la mente claramente concebido como deberá verse el rodal después de la cosecha e identificar cuales son los

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

árboles con las mejores características y posibilidades de llegar a la madurez de reproducción y cosecha.

- Se deberá conservar la presencia de las especies encontradas dentro de cada rodal, pudiendo únicamente cambiar la frecuencia de ellas, a fin de favorecer el establecimiento de las especies que aporten mejores productos y generen economía.
- En el presente caso, se han identificado como especies deseables al *Pinus pringlei*, *Pinus teocote*, *Pinus lawsoni* y *Pinus oocarpa*, sobre las otras especies, así que toda aplicación del tratamiento buscará favorecer el establecimiento de estas especies, mediante la reforestación natural o inducida.
- En las franjas de protección de arroyos y cuerpos de agua, la recomendación de manejo es conservar la vegetación natural, así como la mezcla de especies actual; por lo que en estos espacios únicamente se podrá extraer arbolado por motivo de sanidad; es decir, por el combate de plagas y enfermedades.
- Durante la ejecución del programa de manejo no se elimina la totalidad del arbolado seco, a fin de conservar condiciones de hábitat para la fauna silvestre; un número recomendado para este tipo de bosques es de cinco árboles secos (muertos en pie y/o derribados); de diámetro superior a 30 cm por cada hectárea intervenida.

**Cortas Culturales:** La aplicación sistemática de las cortas culturales durante el período de desarrollo de las masas, con el propósito de mejorar su composición, aumentar la calidad y el valor de los fustes y corregir los espaciamientos a fin de mejorar las condiciones de crecimiento del rodal en desarrollo, es una de las características más sobresalientes de la silvicultura intensiva; por lo que complementariamente a las intervenciones silvícolas antes descritas se programa la ejecución de los siguientes cortas culturales:

- a) Preclareos:** Los preclareos son intervenciones (cortas selectivas) que se realizan en renoveras que se encuentran en el rango de la primer categoría diamétrica, a fin de eliminar competencia, depurar la masa y redistribuir el incremento entre los mejores individuos. En este contexto, en las renoveras localizadas en las inmediaciones de las áreas intervenidas, se aplicarán aclareos selectivos a densidad estandar.
- b) Podas:** Las podas consisten en la remoción de las ramas inferiores (muertas o decrepitas), a fin de mejorar la calidad de la madera y prevenir o mitigar los daños por el fuego en caso de un incendio. En este contexto, posterior a los trabajos de preclareo, al arbolado residual de la renovera tratada se le aplicarán podas de ramas bajas, eliminando únicamente las ramas secas o decrepitas.

**Tratamientos Complementarios:** Con frecuencia la simple aplicación del método de tratamiento para la regeneración no es suficiente para alcanzar los objetivos de una producción forestal permanente y sostenida, ya que ello depende en gran medida de los índices de regeneración alcanzados en las áreas de corta intervenidas. Por ello, complementariamente al tratamiento para la regeneración se hace necesario desarrollar actividades tendientes al establecimiento y cultivo de poblaciones suficientes de regeneración natural que sustituyan al arbolado extraído; tales como las que a continuación se exponen:



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

**Inducción a la Regeneración Natural: Conjunto de actividades que tienen como propósito generar condiciones ambientales favorables para el establecimiento de la regeneración natural, tales como:**

- a) **Tratamiento al sotobosque (Chaponeo y limpia):** Como medida preparatoria para la inducción a la regeneración natural, posterior al aprovechamiento forestal y previo al período de semillación, en los claros localizados al interior del bosque, se procederá a realizar el chaponeo de hierbas y arbustos que pueblan el área, a fin de liberar y limpiar los espacios para su regeneración.
- b) **Tratamiento al suelo forestal (Remoción de hojarasca):** En las áreas previamente chaponeadas se procederá a retirar con rastrillos y/o azadones la hojarasca existente, a fin de propiciar el contacto directo de las semillas con el suelo mineral y favorecer así su germinación y pronto arraigo.
- c) **Control de residuos (Quema de residuos):** Entendemos por control de residuos, el rejunte e incineración controlada de los materiales vegetativos resultantes de la aplicación de los tratamientos antes descritos. Esta actividad tiene como propósitos: aumentar la superficie disponible para regeneración, facilitar la dispersión de la semilla, acelerar la reincorporación de los nutrientes al suelo, así como prevenir riesgos de incendios en el ámbito de las áreas regeneradas. Dicha actividad será realizada mediante la remoción y apilamiento de estos materiales en forma manual hasta formar pequeños montículos o camellones que deben ser colocados fuera del área de afectación de la vegetación existente; tales como: pequeños claros localizados al interior del rodal o en las inmediaciones de los caminos, donde se procederá a su incineración.  
La incineración programada se realizará por puntos y en todo caso se llevará al cabo de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.
- d) **Tratamiento al suelo mineral (Escarificación del suelo):** Cuando en el área bajo tratamiento se detecten sitios desprovistos de vegetación a causa de la compactación del suelo, siempre que la condición de pendiente lo permita, se procederá a escarificar superficialmente el mismo; a fin de favorecer la infiltración de humedad y el arraigo de la regeneración natural.  
La escarificación será aplicada preferentemente en terrenos planos, con pendientes ligeras o moderadas, en forma manual con azadón o con tractor agrícola, dependiendo de la extensión del sitio y de su condición topográfica del terreno. Cuando la roturación se realice en terrenos con pendiente moderada, se efectuará en franjas alternas, transversales a la pendiente, a fin de evitar riesgos de erosión.

**Conservación de Suelo y Agua:** Con el propósito de corregir procesos erosivos, así como de captar y retener escurrimientos superficiales, a favor de incrementar la infiltración de agua hacia los mantos freáticos y generar una mayor humedad ambiental, en beneficio del ecosistema, en los cauces de escurrimientos temporales localizados en las inmediaciones de las áreas intervenidas, posterior al aprovechamiento forestal se procederá a efectuar las actividades de protección, restauración y conservación de suelo y agua, mediante el establecimiento de represas de madera.

- a) **Represas de Madera:** Es una estructura pequeña, construida con troncos y ramas sobrepuestas y acomodadas en forma transversal al flujo del cauce, a fin de reducir la velocidad de los escurrimientos, para retener azolves por filtración y agua por infiltración.



**OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO.**

Entre las obras asociadas al proyecto figuran: la apertura y rehabilitación de caminos forestales, la prevención y combate de incendios forestales, el combate y control de plagas y enfermedades forestales y la reforestación; actividades que serán desarrolladas bajo las siguientes especificaciones:

**Caminos Forestales.**

**Diagnóstico de la Red Actual de Caminos Forestales:** El predio particular "Fracción del Rancho Santa Teresa Tilostoc, cuenta con una red de caminos forestales de 15,212 m, lo que representa una densidad de 22 m/ha; cifra que resulta insuficiente para sustentar un aprovechamiento forestal con motogrua; cuya distancia óptima de arrime es de 150 m.

Los caminos primarios tienen una longitud de 9,365 m con anchos que varían de 5 a 6 m, y cuyas pendientes longitudinales son de 0 a 12% a favor de la carga; prácticamente no presentan pendientes en contra de la carga, cuentan con revestimiento y algunas obras de drenaje.

Los caminos secundarios tienen una longitud de 5,847 m con anchos que varían de 3 a 4 m, y cuyas pendientes longitudinales son de 0 a 15% a favor de la carga; prácticamente no presentan pendientes en contra de la carga, no cuentan con revestimiento ni con obras de drenaje.

Actualmente la mayor parte de estos caminos presentan daños por efectos de la erosión debido a la falta de mantenimiento, por lo que en temporada de lluvias se vuelven prácticamente intransitables debido a lo irregular de su piso y al material arcilloso que los conforman (anexo 12).

**Requerimiento de Apertura de Caminos Forestales:** No obstante que el predio cuenta con una red de caminos forestales de mediana densidad, su diseño y distribución no son los mejores, y no permiten el acceso directo hacia una amplia zona forestal; lo que en la práctica dificulta la aplicación de un programa de manejo forestal como el propuesto. Por tal motivo, se hace necesario realizar la apertura de caminos primarios y secundarios de penetración a las áreas forestales, bajo las especificaciones técnicas siguientes:

**Especificaciones Técnicas de la Apertura de Caminos Forestales:** Se programa la apertura de tres tramos de caminos primarios y cinco tramos de caminos secundarios, con especificaciones mínimas para la extracción de los productos forestales, tal como se indica a continuación:

La superficie incorporada al manejo forestal será de **494.44 hectáreas**, mismas que serán divididas en 10 áreas de corta, con 10 intervenciones, a realizarse en los años 2016 a 2026 y está delimitada por las siguientes coordenadas:

**POLÍGONO DE LA FRACCIÓN DEL RANCHO SANTA TERESA TILOXTOC**

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	371691	2130371	16	373406	212639
2	371842	2130354	17	373250	2126446
3	371865	2130118	18	373023	2126562
4	372134	2129826	19	373088	2126670



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

5	372109	2129399	20	372848	2126745
6	372270	2128997	21	372771	2126658
7	372617	2128841	22	371548	2127274
8	372429	2128519	23	370673	2127588
9	372673	2128482	24	370662	2127855
10	372780	2128021	25	370369	2127964
11	372945	2127935	26	369754	2127788
12	373072	2126935	27	370015	2128974
13	373164	2126756	28	370432	2129970
14	373269	2126657	29	370878	2130034
15	373471	2126531			

LOS VOLUMENES DE APROVECHAMIENTO POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

Anualidad				Posibilidad			
Área de corta	Fecha de inicio	Fecha final	Superficie Ha.	Especie	Posibilidad M3-Vta.	Vol. Por	
						Infraestructura M3. Vta.	Posibilidad + Vol. por Infraestructura M3. Vta.
	12/08/2016	11/08/2017	38.52	<i>Pinus sp. verde</i>	459.370	49.045	508.415
				<i>Pinus sp. seco</i>	487.000	0.000	487.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	423.985	27.743	451.728
				<i>Quercus sp. Seco</i>	3.000	0.000	3.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	30.446	1.992	32.438
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,403,801</b>	<b>78,780</b>	<b>1,482,581</b>
2	12/08/2017	11/08/2018	50.44	<i>Pinus sp. seco</i>	3,430.000	0.000	3,430.000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3,430.000</b>	<b>0.000</b>	<b>3,430.000</b>
	12/08/2018	11/08/2019	64.61	<i>Pinus sp. verde</i>	130.834	26.498	157.332
				<i>Pinus sp. seco</i>	907.000	0.000	907.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	699.115	35.323	734.438
				<i>Quercus sp. Seco</i>	27.000	0.000	27.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	26.462	1.194	27.656
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,790,411</b>	<b>63,015</b>	<b>1,853,426</b>
	12/08/2019	11/08/2020	98.7	<i>Pinus sp. verde</i>	448.164	24.595	472.759
				<i>Pinus sp. seco</i>	40.000	0.000	40.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	1,555.151	41.478	1,596.629

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

				<i>Quercus sp. Seco</i>	6.000	0.000	6.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	80.457	1.769	82.226
<b>SUBTOTAL</b>					<b>2,129.772</b>	<b>67.842</b>	<b>2,197.614</b>
5	12/08/2020	11/08/2021	38.52	<i>Pinus sp. verde</i>	626.243	17.570	643.813
				<i>Pinus sp. seco</i>	388.000	0.000	388.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	314.322	5.909	320.231
				<i>Quercus sp. Seco</i>	0.000	0.000	0.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	30.341	0.234	30.575
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,358.906</b>	<b>23.713</b>	<b>1,382.619</b>
6	12/08/2021	11/08/2022	43.37	<i>Pinus sp. verde</i>	200.942	0.000	200.942
				<i>Pinus sp. seco</i>	118.000	0.000	118.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	593.685	0.000	593.685
				<i>Quercus sp. Seco</i>	10.000	0.000	10.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	15.665	0.000	15.665
<b>SUBTOTAL</b>					<b>938.292</b>	<b>0.000</b>	<b>938.292</b>
7	12/08/2022	11/08/2023	49.62	<i>Pinus sp. verde</i>	185.449	11.808	197.257
				<i>Pinus sp. seco</i>	208.000	0.000	208.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	468.353	9.042	477.395
				<i>Quercus sp. Seco</i>	84.000	0.000	84.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	27.435	0.472	27.907
<b>SUBTOTAL</b>					<b>973.237</b>	<b>21.322</b>	<b>994.559</b>
8	12/08/2023	11/08/2024	38.60	<i>Pinus sp. verde</i>	494.182	1.976	496.158
				<i>Pinus sp. seco</i>	83.000	0.000	83.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	431.902	1.276	433.178
				<i>Quercus sp. Seco</i>	3.000	0.000	3.000
				<i>Otras hojosas verde</i>	7.406	0.016	7.422
<b>SUBTOTAL</b>					<b>1,019.490</b>	<b>3.268</b>	<b>1,022.758</b>
9	12/08/2024	11/08/2025	33.77	<i>Pinus sp. verde</i>	241.853	0.000	241.853
				<i>Pinus sp. seco</i>	10.000	0.000	10.000
				<i>Quercus sp. verde</i>	374.028	0.000	374.028
				<i>Quercus sp. Seco</i>	0.000	0.000	0.000

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

				Otras hojosas verde	24.018	0.000	24.018
<b>SUBTOTAL</b>					<b>649.899</b>	<b>0.000</b>	<b>649.899</b>
10	12/08/2025	11/08/2026	38.29	Pinus sp. verde	155.985	6.204	162.189
				Pinus sp. seco	159.000	0.000	159.000
				Quercus sp. verde	464.984	7.069	472.053
				Quercus sp. Seco	47.000	0.000	47.000
				Otras hojosas verde	5.886	0.120	6.006
<b>SUBTOTAL</b>					<b>832.855</b>	<b>13.393</b>	<b>846.248</b>
<b>TOTAL</b>		<b>494.44</b>		Pinus sp. verde	2,943.022	137.696	3,080.718
				Pinus sp. seco	5,830.000	0.000	5,830.000
				Quercus sp. verde	5,325.525	127.840	5,453.365
				Quercus sp. Seco	180.000	0.000	180.000
				Otras hojosas verde	248.116	5.797	253.913
				<b>GRAN TOTAL</b>	<b>14,526.663</b>	<b>271.333</b>	<b>14,797.996</b>

Las especies que se aprovecharán son las siguientes:

Pino: *Pinus pringlei*, *Pinus teocote*, *Pinus lawsoni* y *Pinus occarpa*  
Encino: *Quercus conglomerata* *Quercus crassipes*, *Quercus magnoliaef*,  
Otras latifoliadas: *Alnus sp.* *Arbutus sp.* *Bursera sp.* *Eysenhardtia sp.*

#### VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- X. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 – Depresión del Balsas la cual tiene como política ambiental la Restauración y Aprovechamiento Sustentable, retores del desarrollo forestal – Minería coadyuvantes del desarrollo Agricultura – Ganadería con nivel de atención media
- XI. Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Que el **MOETEM** fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de Junio de 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y que conforme a las



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

coordenadas geográficas descritas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", éste se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

UGA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
An-5-279	Área natural	Máxima	Protección	82-108
Ft-4-265	Flora y fauna	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205
Fo-4-292	Forestal	Alta	Conservación	143-165, 170-178, 185, 196, 201-205

**Política de Conservación.**

En aquellas regiones en las cuales los ecosistemas se encuentren significativamente alterados por el cambio de uso de suelo derivado de actividades humanas o factores naturales; se permitirá, con restricciones, la instalación de infraestructura agrícola, pecuaria, hidrogeológica, abastecimiento urbano o turístico que garantice el beneficio ambiental y social de la región, previo cumplimiento del procedimiento de evaluación ambiental.

**Política de Protección**

Política ambiental que promueve la permanencia de los ecosistemas nativos, que debido a sus atributos de biodiversidad, extensión o particularidad en la unidad ambiental hacen imprescindible su preservación y cuidado extremo, con el objeto de salvaguardar su diversidad. Estas áreas son susceptibles de incorporarse al sistema de áreas naturales protegidas en el ámbito municipal, estatal o federal. En esos casos, las actividades productivas solo podrán desarrollarse mediante programa de conservación y manejo en atención a los intereses de la comunidad. El 26.55 % de la superficie estatal presenta política de protección, donde el criterio más importante es la biodiversidad.

Del análisis realizado por esta Delegación Federal referente a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental, se destacan por la naturaleza del "Proyecto" los siguientes:

No.	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	SOLVENTACIÓN
84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acordes al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos humanos.	R: El decreto del área natural protegida "Cima de Montaña Ixtapan del Oro" ha sido derogado. Sin embargo, el manejo forestal implementado en términos de Ley, es una actividad productiva permitida, por lo que se somete a la evaluación en materia de impacto ambiental. El proyecto que se promueve no se vincula con asentamientos humanos.
90	Se evitará el libre pastoreo en zonas de reforestación.	R: El programa de manejo forestal que se promueve prohíbe el pastoreo al interior del bosque.
92	En aprovechamientos autorizados, si no existen vías para la extracción del material	R: El programa de manejo forestal que se promueve impide el rodamiento de troncos.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

	cortado, se utilizarán animales de tiro y carga, por lo que queda prohibido el rodamiento de troncos.	
96	Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.	R: El programa de manejo forestal propuesto, promueve la restauración forestal con base en la regeneración natural y el cultivo de renoveras, condición que permitirá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.
97	En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.	R: El programa de manejo forestal propuesto, promueve la restauración forestal de las áreas degradadas (50.44 ha) con base en la regeneración natural y considera el establecimiento de obras de captación y retención de azolves y escurrimientos.
98	Se evitará la ampliación de la frontera agrícola.	R: El programa de manejo forestal propuesto no se vincula a actividades agrícolas, ni pretende ampliar la frontera agrícola, por lo que esta disposición no le es vinculante.
99	En el diseño de granjas acuícolas dentro de áreas naturales protegidas, deberá de apegarse a lo señalado en el Programa de Conservación y Manejo o Gaceta correspondiente.	R: El programa de manejo forestal propuesto no se vincula a actividades de granjas acuícolas, por lo que esta disposición no le es vinculante.
100	En las granjas acuícolas que operen dentro de áreas naturales protegidas se prohíbe la descarga directa de sus aguas residuales a ríos, lagos y lagunas, a fin de evitar la contaminación y eutrofización de las aguas.	R: El programa de manejo forestal propuesto no se vincula a actividades de granjas acuícolas, por lo que esta disposición no le es vinculante.

De la revisión de lineamientos ecológicos se identificó que no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- XII. Que el área del "Proyecto" y su zona de influencia se traslapan con la Subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala - subsistema Tuxpan-Bejucos" de la Región 6 "Cuenca alta del Balsas" de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña y Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

*"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".*



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

XIII. Que el sitio del "Proyecto" se ubica dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Región de la Mariposa Monarca publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007, dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA):

Clave de la unidad	Uso del suelo	Aptitud del territorio	Conflictos ambientales	Política ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 73	Provisión de bienes y servicios ambientales	Áreas naturales protegidas	Sin conflicto	Protección	L1	Medio
U 76	Forestal	Áreas Naturales Protegidas	Alto	Protección	L3, L5, L6 y L8	Medio
U 77	Agricultura de riego	Áreas Naturales Protegidas	Alto	Protección	L4, L6 y L8	Alto
U 78	Agricultura de temporal	Áreas Naturales Protegidas	Alto	Protección	L4, L6 y L8	Alto

**Política de Protección**

Se aplica a las Áreas Naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forma parte del (como es el caso de las áreas naturales protegidas estatales o federales). Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

LINEAMIENTO ECOLÓGICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	CRITERIO DE REGULACION ECOLÓGICA	SOLVENTACION
L1 Fortalecer y consolidar los usos del suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales.	1. Mantener el aprovechamiento forestal productivo	El uso del suelo podrá ser forestal productivo	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley; por lo que en las UGA's U 73 2 y U 73 10 se hará del suelo un uso forestal productivo.
	2. Mantener el uso agropecuario	El uso del suelo podrá ser agropecuario	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley, por lo que en las UGA's U 73 2 y U 73 10 no tiene previsto el uso agropecuario.
	3. Mantener el uso para bienes y servicios ambientales	El uso del suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley, por lo que se tiene prevista la Certificación del Buen Manejo Forestal a fin de participar, a partir de la tercera anualidad, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE.
Fomentar el tránsito hacia los usos de mayor aptitud en las	8. Transitar del uso agrícola al agroforestal	El uso del suelo podrá ser agrícola, pero de preferencia agroforestal	R: Se informa que previo a la elaboración del presente proyecto, en las UGA's U 76 8, U 76 9 y U 76 10 se a tramitado y obtenido de la SEMARNAT, mediante Oficio No. DFMARNAT/1564/2015 de fecha 20 de

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

	Áreas que presentan conflictos moderados			marzo de 2015, el registro de una Plantación Forestal Comercial, con lo que se da cumplimiento a este mandato.
		9. Transitar del uso forestal al de Provisión de Bienes y Servicios Ambientales	El uso del suelo podrá ser forestal productivo pero con provisión de bienes y servicios ambientales	R: Se informa que se tiene previsto participar, a partir del año 2016, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE en la Plantación Forestal Comercial.
		10. Transitar del uso agrícola al pecuario, respetando lugares de provisión de bienes y servicios ambientales	El uso del suelo podrá ser agrícola o pecuario, pero con provisión de bienes y servicios ambientales.	R: Se informa que se tiene previsto participar, a partir del año 2016, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE en la Plantación Forestal Comercial.
		11. Transitar del uso pecuario al de agricultura ecológica	El uso del suelo podrá ser agrícola o pecuario	R: Se informa que se tiene previsto participar, a partir del año 2016, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE en la Plantación Forestal Comercial.
L4	Promover activamente el cambio de uso del suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos alto y muy altos	12. Modificar el uso agrícola al forestal con provisión de bienes y servicios ambientales	El uso del suelo deberá ser para la provisión de bienes y servicios ambientales	R: Se informa que previo a la elaboración del presente proyecto, en las UGA's U 77 8, U 78 24 y U 78 31 se a tramitado y obtenido de la SEMARNAT, mediante Oficio No. DFMARNAT/1564/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el registro de una Plantación Forestal Comercial, y que se tiene previsto participar, a partir del año 2016, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE en la Plantación Forestal Comercial, con lo que se da cumplimiento a este mandato.
		13. Modificar el uso agrícola al agroforestal	El uso del suelo deberá ser agroforestal	R: Se informa que previo a la elaboración del presente proyecto, en las UGA's U 77 8, U 78 24 y U 78 31 se a tramitado y obtenido de la SEMARNAT, mediante Oficio No. DFMARNAT/1564/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el registro de una Plantación Forestal Comercial.
		14. Modificar el uso pecuario al agroforestal	El uso del suelo deberá ser agroforestal	R: Se informa que previo a la elaboración del presente proyecto, en las UGA's U 77 8, U 78 24 y U 78 31 se a tramitado y obtenido de la SEMARNAT, mediante Oficio No. DFMARNAT/1564/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el registro de una Plantación Forestal Comercial.
		15. Modificar el uso pecuario al de forestal, con provisión de bienes y servicios ambientales	El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisión de bienes y servicios ambientales	R: Se informa que previo a la elaboración del presente proyecto, en las UGA's U 77 8, U 78 24 y U 78 31 se a tramitado y obtenido de la SEMARNAT, mediante Oficio No. DFMARNAT/1564/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, el registro de una Plantación Forestal Comercial, y que se tiene previsto participar, a partir del año 2016, en el Programa de Pago por Servicios Ambientales que promueven la CONAFOR y PROBOSQUE en la Plantación Forestal Comercial, con lo que se da cumplimiento a este mandato.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

L5	Incrementar la calidad ambiental de las áreas que fueron deforestadas o alteradas en la estructura y composición de la vegetación.	16. Recuperar la vegetación que entre 1976 y 2003 pasó de condición natural, primaria o secundaria a cultivos, principalmente a pastizales.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente, en aquellas áreas que requieren la total recuperación de la vegetación y de procesos naturales, como la recarga de acuíferos, la presencia de especies, etc.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley; por lo que considera y propone ocuparse de la restauración forestal de 50.44 ha afectadas por un incendio en el año 2013, con lo que se da cumplimiento a este mandato.
		17. Recuperar la vegetación que, entre 1976 y 2003, fue alterada en su estructura y composición.	Las actividades de restauración deberán ubicarse preferentemente, en aquellas áreas que requieren la Restauración parcial de la vegetación alterada. Asimismo, se deberán incluir acciones para detener el deterioro de la vegetación.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley; por lo que considera y propone ocuparse de la restauración forestal de 50.44 ha afectadas por un incendio en el año 2013, con lo que se da cumplimiento a este mandato.
L7	Mantener los asentamientos humanos en sus zonas urbanas y urbanizables, así como fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos	22. Controlar y mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas, en los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, ya sean las zonas urbanas o urbanizables.	Los asentamientos humanos deberán ubicarse en las zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con sus planes Municipales de Desarrollo Urbano.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, y no promueve asentamiento humano alguno; por lo que esta condicionante no le es vinculante.
		23. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas catalogadas con un nivel de amenaza moderado, alto y muy alto	Los asentamientos humanos deberán ubicarse fuera de las áreas con amenaza de deslizamientos o en caso necesario deberán incluir medidas de prevención y control. Estas disposiciones deben incluirse en los nuevos programas y 10 planes municipales de desarrollo urbano.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, y no promueve asentamiento humano alguno; por lo que esta condicionante no le es vinculante.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

			así como en sus actualizaciones.	
		24. Disminuir el grado de rezago social en zonas con niveles de marginación "Muy Alto" y "Alto".	Se deberá poner énfasis en aquellos municipios con niveles de marginación muy alto y alto.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, y entre sus objetivos destaca la generación de fuentes de empleo permanentes y temporales en su área de influencia; por lo que en su ejecución contribuirá a disminuir el rezago social.
L8	Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.	25. Mantener la calidad de las Áreas Naturales Protegidas decretadas	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas.	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley; por lo que las actividades de protección y conservación abarcan la totalidad de las áreas forestales y del predio; incluyendo las áreas naturales protegidas, con lo que se da cumplimiento a este mandato.
		26. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, que no cuentan con decreto (107,180 hectáreas).	Las actividades de protección y conservación, deberán orientarse preferentemente en las áreas para la provisión de bienes y servicios ambientales	R: El proyecto que se promueve es un Programa de Manejo Forestal Sustentable, elaborado en términos de Ley; por lo que las actividades de protección y conservación abarcan la totalidad de las áreas forestales y del predio; incluyendo las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales, con lo que se da cumplimiento a este mandato.

- XIV. Que el sitio del proyecto "Proyecto" se ubica dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Región de la Subcuenca Valle de Bravo - Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 30 de octubre de 2003, dentro de las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA): Anp 3 39; Fo 2 28; Fo 3 40 y Ag 2 49, cuyos criterios de regulación ecológica se especifican en el cuadro 56 del punto No 3.4.6.2 del Documento Técnico Unificado.
- XV. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal al "Proyecto", le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994, Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



## DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

XVI. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del "Promovente" de incluir en el Documento Técnico Unificado, una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "Promovente" manifestó que el SA se delimitó con base en los límites del municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

### Medio abiótico

El clima de la zona donde se ubica el predio, se clasifica como templado subhúmedo con lluvias en verano. Se identifica por la siguiente fórmula climática  $C(w2)(w)$  y  $(A)C(w1)(w)$ , con temperatura media que varía de 18 a 24°C. El tipo de suelo que predomina es el andosol, que cubre aproximadamente 55% del territorio, el regosol 15%, el acrisol 13%, el vertisol 5% y el luvisol 3%, el 9% restante es de otros tipos de suelos como el cambisol, feozem y litosol. Valle de Bravo forma parte de la Región Hidrológica RH18 Río Balsas, conformada por la Cuenca Hidrológica 186 Río Cutzamala, subcuenca Río Tilostoc, subcuenca tributaria del Tilostoc y a la subcuenca específica de los Ríos de Malatepec, como afluente Cutzamala.

### Medio biótico

#### Vegetación

El predio se encuentra ubicada en una zona de transición entre dos regiones biogeográficas: la neártica y la neotropical, en donde confluyen de manera natural bosques de coníferas y latifoliadas de clima templado-frío, conformados por masas puras y mezcladas de pino, oyamel, encino y otras latifoliadas. Es interesante hacer notar que las distintas asociaciones vegetales que se desarrollan en las laderas del Sistema Ambiental se distribuyen en pisos altitudinales bien diferenciados, tales como: el bosque de pino, el bosque de pino-encino, el bosque de encino-pino y el bosque de oyamel. Asimismo, derivado de los muestreos de campo en el predio se identificó lo siguiente:

Las especies presentes en el sitio del "Proyecto" son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<b>Estrato arbóreo</b>			
<i>Pinus pringlei</i>	Pino	<i>Alnus firmifolia</i>	Aile
<i>Pinus teocote</i>	Pino chino	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Pinus lawsoni</i>	Pino	<i>Bursera sessiflora</i>	Copal
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo dulce
<i>Quercus conglomerata</i>	Encino	<i>Fraxinus udhei</i>	Fresno
<i>Quercus crassipes</i>	Encino	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje
<i>Quercus magnoliaefolia</i>	Encino	<i>Pithecolobium palmeri</i>	Tepame
<i>Quercus imbricaria</i>	Encino	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo
<i>Quercus obtusata</i>	Encino		
<b>Estrato arbustivo</b>			
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	<i>Lupinus esplendens</i>	Garbancillo
<i>Agave angustifolia</i>	Henequen	<i>Mimosa biuncifera</i>	Uña de gato

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

<i>Agave atrovirens</i>	Maguey	<i>Monnina ciliolata</i>	Hierba de la mula
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Pinguica	<i>Opuntia megacantha</i>	Nopal
<i>Baccharis conferta</i>	Escoba	<i>Phytolacca icosandra</i>	Amolqueite, Jaboncillo
<i>Buddleja americana</i>	Florequilla	<i>Quercus crassifolia</i>	Encinillo
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	<i>Rubus adenotrichus</i>	Zarzamora
<i>Buddleja parviflora</i>	Zorrillo	<i>Salvia lavanduloides</i>	Catueso
<i>Cestrum nitidum</i>	Hierba del zopilote	<i>Sambucus nigra</i>	Sauco negro
<i>Cestrum thyrsoides</i>	Chipiachi	<i>Senecio albomerviis</i>	Senecio
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	<i>Senecio barba-johannis</i>	Senecio
<i>Fuchsia microphylla</i>	Aretillo	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Perilla
<i>Ilex aquifolium</i>	Acebo	<i>Solanum hispidum</i>	Sosa
<i>Juniperus flaccida</i>	Enebro	<i>Verbesina microptera</i>	Capitaneja
<i>Lopezia racemosa</i>	Perilla	<i>Viguiera quinqueradiata</i>	Vara blanca
<b>Estrato herbáceo</b>			
<i>Acaena elongata</i>	Cadillo	<i>Gnaphalium cheiranthifolium</i>	Gordolobo
<i>Adiantum raddianum</i>	Culantrillo	<i>Hydrocotyle ranunculoides</i>	Lenteja
<i>Alchemilla procumbens</i>	Hierba del rocío	<i>Lantana camara</i>	Lantana
<i>Argemone ochroleuca</i>	Chicalote	<i>Medicago polymorpha</i>	Carretilla
<i>Asclepias syriaca</i>	Siriaca	<i>Muhlenbergia erectifolia</i>	Soromuta
<i>Bidens ferulifolia</i>	Verbena amarilla	<i>Muhlenbergia macroura</i>	Pasto
<i>Bidens ostruthioides</i>	Té limón	<i>Oxalis latifolia</i>	Agritós
<i>Botrichium virginianum</i>	Pata de gallo	<i>Penstemon barbatus</i>	Jarrito rojo
<i>Bouteloua curtipendula</i>	Pasto	<i>Plantago major</i>	Llantén
<i>Bouteloua gracilis</i>	Navajita	<i>Ranunculus hookeri</i>	Pata de león
<i>Bouvardia tenifolia</i>	Trompetilla	<i>Rumex obtusifolius</i>	Lengua de vaca
<i>Bromus carinatus</i>	Pasto	<i>Siegesbeckia jorullensis</i>	Flor de la araña
<i>Cirsium mexicanum</i>	Cardo santo	<i>Solanum hispidum</i>	Sosa
<i>Commelina coelestis</i>	Caña de pollo	<i>Solanum marginatum</i>	Papa silvestre
<i>Cuphea aequipetala</i>	Hierba del cáncer	<i>Symphoricarpus microphyllus</i>	Perilla
<i>Didymaea alsinoides</i>	Trebol del monte	<i>Tagetes lucida</i>	Pericón
<i>Dryopteris cinnamomea</i>	Helecho	<i>Tagetes lunulata</i>	Cincoyaga
<i>Epicampes macroura</i>	Zacatón	<i>Tagetes micrantha</i>	Anis de monte
<i>Equisetum hyemale</i>	Cola de caballo	<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de León
<i>Eryngium carlinae</i>	Hierba del sapo	<i>Urtica urens</i>	Ortiga
<i>Fragaria vesca</i>	Fresa silvestre	<i>Zuluzania angusta</i>	
<b>Estrato fungi</b>			
<i>Amanita caesarea</i>	Yema	<i>Guepinia rufa</i>	Sebito
<i>Amanita rubescens</i>	Mantiquero	<i>Lactarius deliciosus</i>	Enchilado
<i>Astraeus hygrometricus</i>	Estrella de tierra	<i>Lactarius mitissimus</i>	Lechero
<i>Boletus erythropus</i>	Pie rojo	<i>Ramaria flava</i>	Pata de pájaro
<i>Boletus luridus</i>	Galambo	<i>Russula brevipes</i>	Oreja
<i>Bovista aestivalis</i>	Bolita	<i>Russula fragilis</i>	Ardillita
<i>Ganoderma applanatum</i>	Hongo de repisa	<i>Tylopilus porphyrosporus</i>	Panza café
<i>Geopora sumneriana</i>	Geopora de los cedros		
<b>Estrato hepático</b>			
<i>Bromelia sp</i>	Tecolomé	<i>Pleopeltis crassinervata</i>	Helecho de lengua
<i>Cuscuta corymbosa</i>	Cúscuta	<i>Polypodium madrense</i>	Helecho

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

<i>Evermia prunastrí</i>	Liquen fruticoso	<i>Tillandsia rotundata</i>	Tecolomé
<i>Parmelia sulcata</i>	Liquen folioso	<i>Umbilicaria hirsuta</i>	Liquen negro

## Fauna

La información presentada en el DTU tiene como fuente principal las observaciones del personal que realizó el inventario dasométrico, pláticas con lugareños y fundamentalmente información bibliográfica a nivel subcuenca. Considerando el rango altitudinal en donde se encuentra el predio, es probable encontrar las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<b>Aves</b>			
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	Azulejo	<i>Molothrus ater obscurus</i>	Tordo negro
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	<i>Miadestes obscurus</i>	Jilguero
<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Cadernalito mexicano
<i>Falco sparverius</i>	Halcón	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina Común	<i>Tito alba</i>	Lechuza
<i>Hylocharis leucotis</i>	Colibri	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota
<b>Mamíferos</b>			
<i>Canis latrans</i>	Coyote	<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo listado
<i>Conepatus mesoleucus</i>	Zorrillo	<i>Molussus aztecus</i>	Murciélago
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	<i>Mormoops megalophylla</i>	Murciélago
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	<i>Pappogeomys merriami</i>	Tuza
<i>Lasiurus blossevilli</i>	Murciélago	<i>Peromyscus megalops</i>	Ratón
<i>Leptoncyteris curasoae</i>	Murciélago	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris
<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata
<i>Spermophilus variegatus</i>	Ardilla	<i>Tadarida brasiliensis</i>	Murciélago
<i>Spilogale putoris</i>	Zorrillo	<i>Thomomys umbrinus</i>	Tuza
<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Conejo		
<b>Reptiles</b>			
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel	<i>Sceloporus ceneus</i>	Lagartija
<i>Drymobius margaritiferus</i>	Tapetillo	<i>Toluca lineta</i>	Culebra
<b>Anfibios</b>			
<i>Smilisca baudini</i>	Rana	<i>Rana forreri</i>	Rana común

Con la identificación de las especies de flora y fauna silvestre locales observadas durante el levantamiento del inventario de campo y los recorridos ex profeso al interior del predio, y una vez revisada la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de protección ambiental, que determina las especies de flora y fauna silvestre nativas de México con categorías de riesgo, publicada en el Diario Oficial



de la Federación el 30 de Diciembre de 2010; se tiene que en el predio, no se registra la existencia de especie alguna de flora y fauna silvestre con estatus de protección.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto".
- a) Para la evaluación de los posibles impactos ambientales a generarse con motivo de la ejecución del "Proyecto", se utilizó la **Matriz de Evaluación**, a partir de la cual se identificaron 21 posibles eventos de impacto ambiental negativo, de los cuales 4 son de Perturbación Moderada (Perturbación temporal en parte de la población) y 17 son de Perturbación Menor (Perturbación de corta temporalidad en ciertos individuos).

Los impactos ambientales son los siguientes:

COMPONENTE IMPACTADO	IMPACTO AMBIENTAL
SUELO	Erosión Contaminación
AGUA	Disminución del caudal de base Contaminación
FAUNA SILVESTRE	Disminución de poblaciones Pérdida de hábitats silvestres
VEGETACIÓN	Deforestación Tala clandestina Cambio de uso de suelo Pastoreo irrestricto Incendios forestales Plagas y enfermedades

Los impactos negativos de ocurrencia obligada son: erosión y contaminación del suelo por el tránsito, derribo y arrime de productos; disminución del caudal de base y la contaminación del agua por el arrastre de productos; disminución de poblaciones y la pérdida de hábitats silvestres; daño a la vegetación como puede ser la deforestación, la tala clandestina, cambio de uso de suelo, pastoreo irrestricto, incendios forestales y/o el ataque de plagas y enfermedades.

## MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En la información presentada en el DTU, específicamente en las páginas de la 190 a la 214, el "Promovente" describe un listado de los impactos negativos que se generarán con el aprovechamiento, así como las medidas de mitigación que serán observadas durante la ejecución del "Proyecto". Algunas de ellas se describen a continuación:



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Etapa del Aprovechamiento	Actividad Productiva	Factor Ambiental	Impacto Ambiental	Evaluación del Impacto	Descripción del Impacto
1) Instalación del Personal Operativo	Instalación de Campamento	Fauna	Ahuyentamiento de poblaciones de fauna	Intensidad 1 Persistencia 1 Magnitud 2 Perturbación Menor Impacto No Significativo	Durante la instalación de campamentos, con la presencia del hombre, el ruido y movimientos del equipo, es factible provocar el ahuyentamiento temporal de poblaciones de fauna silvestre local; mismas que podrán regresar y reestablecerse en el sitio, una vez concluidos los trabajos de campo.
2) Instalación del Personal Operativo	Instalación de Campamento	Vegetación	Daños físicos al arbolado y a la regeneración	Intensidad 1 Persistencia 2 Magnitud 3 Perturbación Moderada Impacto Significativo	El desmonte para la instalación de campamentos puede ser una actividad generadora de deforestación, al afectar áreas arboladas, de matorral y/o renuevo en el sitio.
3) Instalación del Personal Operativo	Operación de Campamento	Suelo	Contaminación del suelo (generación de basura)	Intensidad 1 Persistencia 1 Magnitud 2 Perturbación Menor Impacto No Significativo	Durante la estancia del personal en el campo es factible que se genere basura a partir de envases, envolturas, depósitos o contenedores de alimentos, bebidas, combustibles, lubricantes o piezas mecánicas desechadas que contaminan al suelo y le restan productividad en el sitio.
4) Instalación del Personal Operativo	Operación de Campamento	Agua	Contaminación de cauces y cuerpos de agua (generación de basura)	Intensidad 1 Persistencia 1 Magnitud 2 Perturbación Menor Impacto No Significativo	La concentración de basura y restos orgánicos en los cauces de escurrimientos permanentes e intermitentes a causa del arrastre del agua y del aire, genera la contaminación de los cauces y cuerpos de agua.
5) Instalación del Personal Operativo	Operación de Campamento	Fauna	Ahuyentamiento de poblaciones de fauna	Intensidad 1 Persistencia 1 Magnitud 2 Perturbación Menor Impacto No Significativo	Durante la ejecución de los trabajos de campo, con la presencia del hombre, el ruido y movimientos del equipo, es factible provocar el ahuyentamiento temporal de poblaciones de fauna silvestre local; mismas que podrán regresar y reestablecerse en el sitio, una vez concluidos los trabajos de campo.
6) Instalación del Personal Operativo	Operación de Campamento	Fauna	Reducción de poblaciones de fauna	Intensidad 1 Persistencia 1 Magnitud 2 Perturbación Menor Impacto No Significativo	La presencia del hombre en el bosque por periodos prolongados, durante la ejecución de las actividades silvícolas programadas, puede ocasionar la reducción en las poblaciones de fauna silvestre local por cacería, captura, accidente o por eliminación intencionada al tratarse de serpientes, animales ponzoñosos, etc.

De esta forma, con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación fue diseñada con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en el Acuerdo No. 006/02/2016, de la Primera Sesión Extraordinaria 2016, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 17 de marzo de 2016:

*En el Acuerdo No. 002/01-EXT/2016. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del DTU para el aprovechamiento forestal maderable del predio particular "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc" municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido [REDACTED]*

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, por lo que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse en virtud de que se orientan a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos Segundo fracción II párrafo segundo y fracción III, Quinto fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el "Proyecto" en cuestión ES PROCEDENTE; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, sujeto a los siguientes:

## TERMINOS

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 494.44 hectáreas, de un total de 690.84 hectáreas para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Documento Técnico Unificado de Manejo Forestal Sustentable (Nivel Avanzado), para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables, el Fortalecimiento de los Servicios Ambientales y el Desarrollo Económico y Social, en el Predio Particular "Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México", promovido por [REDACTED] en su carácter de Propietario, a desarrollarse en la Fracción del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 10 años (años de intervención: 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026) para realizar las actividades de aprovechamiento forestal maderable y la extracción de las materias primas forestales, sus productos y subproductos resultantes.

La vigencia del aprovechamiento forestal maderable será del 12 de agosto de 2016 al 11 de agosto de 2026 para realizar las actividades señaladas en el Considerado VIII.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

**CUARTO.-** El "Promovente" queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El "Promovente" en caso que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades que se pretenden modificar del "Proyecto".

**SEXTO.-** La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "Proyecto" por lo que es obligación del "Promovente", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la operación del mismo.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- 1.- El responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal será el **ING. ROBERTO BRITO NAVARTE**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 1 Número 17 y será responsable solidario con el "Promovente" del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- El método de señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado / identificación	Monograma / color
MARTILLO	754/RB

- 3.- Se asigna el siguiente Código de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos que se obtengan del aprovechamiento.

Nombre del predio	Código de identificación
<b>Predio Particular Una Fracción Del Rancho Santa Teresa Tiloxtoc</b>	<b>P-15-110-SAN-001/16</b>



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- 4.- El "Promovente" está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado presentado.
- 5.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 6.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 7.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
- 8.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de México, Órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 9.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
- 10.- Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
- 11.- En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- 12.- Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- 13.- En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberán aplicar prácticas de conservación de suelos.
- 14.- Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
- 15.- Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- 16.- Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- 17.- Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
- 18.- Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
- 19.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
- 20.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personal físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*
- 21.- El **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para llevar a cabo el **"Proyecto"**, así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en la presente resolución. El **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 37 de 41

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- 22.- El "Promovente" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando XIV del presente oficio resolutivo.
- 23.- Deberá dar un adecuado manejo a los residuos peligrosos generados con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 24.- El "Promovente" deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y ser implementado, presentado de forma anual los informes en caso de no haber ninguna observación por parte de esta Delegación Federal; dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:

- Indicadores para cuantificar el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

El "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de Riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Metodologías a utilizar.
- II. Técnicas que se aplicarán.
- III. Calendarización de las actividades a desarrollar.
- IV. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
- V. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la promovente.
- VI. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

- 25.- El "Promovente" deberá instalar al inicio del "Proyecto" por lo menos 10 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo.
- 26.- En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
- 27.- Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
- 28.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, ni maquinaria pesada. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños al renuevo y a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
- 29.- Previo a las labores de desmonte, para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en las zonas de trabajo indicadas en el Documento Técnico Unificado presentado, en el que se deberán considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización, tráfico, posesión y/o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- 30.- Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el que se deberán considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que están prohibidas las actividades de colecta, comercialización, tráfico, posesión de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos rescatados y reubicados por especie, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. De igual manera deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
- 31.- De conformidad con los criterios establecidos en el MOETEM deberá:

Mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm y la pedregosidad mayor al 35%. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas. En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 39 de 41

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para el aprovechamiento forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras.

- 32.- Los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser triturados o picados y esparcidos o acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente de forma adyacente a la pendiente en el área del "Proyecto", evitando su apilamiento y que con esto se genere la construcción de cauces de agua, que provoquen erosión.
- 33.- Presentar en un plazo de **tres meses** un inventario de la flora y fauna silvestres que se encuentra distribuida en la zona del "Proyecto", el cual se deberá realizar a través de técnicas y métodos de muestreo de campo y señalar cada uno de ellos.
- 34.- Deberá presentar en un periodo de **tres meses** calendario el programa de vigilancia forestal señalado en el Punto 6.5 y 6.6 *Programa de evaluación y seguimiento ambiental* del Documento Técnico Unificado ingresado; debiendo presentar los informes anuales de éxito.
- 35.- Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos, así como realizar acciones de reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna. Asimismo el "Promovente" deberá llevar a cabo la restauración y rehabilitación de suelos y mantener la calidad de ríos, cuerpos de agua y manantiales.

**OCTAVO.-** El "Promovente" es el único Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el aprovechamiento forestal maderable de quien pretenda ser el nuevo "Promovente".

La presente resolución a favor del "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 48 de 51

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5146/2016

**NOVENO.-** El responsable de la ejecución del "Proyecto" será el Ciudadano Dr. Gerardo Jorge Ceballos González propietario del Predio Particular Fracción del Rancho Santa Teresa Toloxtoc, municipio de Valle de Bravo, Estado de México como "Titular" de la autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

**DECIMO PRIMERO.-** El "Promovente" deberá mantener en el domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlas a la autoridad que así lo requiera.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: "EXTRACCION DE ARBOLADO POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/5146/2016".

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VÍCTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE  
Y REC. NATURALES  
12 AGO 2016  
DELEGACION FEDERAL  
EN EL ESTADO DE MEXICO

c.c.p.- M. C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca Méx.  
Ing. Francisco Osorno Soberon.- Dirección General de PROBOSQUE del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.  
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

VMCA'EMM'MMH'VVM'mr'

Bitácora: 15/L7-0222/07/15

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlaimimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.  
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 43 de 43

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Maderable (DTU).
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

